



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-MPC-CAMANÁ.

Camaná, 30 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre del 2024, mediante el informe N° 212-2024-MPC/GAT-SGRD, Informe 348-2024-MPC/GAT, Informe Legal N° 501-2024-MPC-GAJ; Ordenanza Municipal que Aprueba para ejercicio Fiscal 2025: 1) El Monto Mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2) El Cronograma de vencimiento del Impuesto Predial., Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, 3) El Derecho de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, y 4) La Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos que Administra la Municipalidad Provincial de Camaná; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

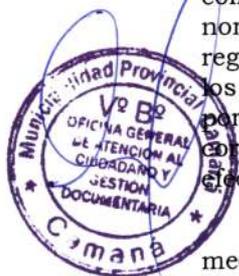
Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos(...); lo cual resulta concordante con lo señalada en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo(insoluto).

La Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

(contiene: Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPC-C) Pág. 02..

arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

De conformidad con el Art. 13° del D.S. N° 156-2004-EF-TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Municipalidades para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto(PREDIAL) equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año, al que corresponde el impuesto y el artículo 33° de la misma norma, establece que la Tasa del Impuesto Patrimonio Vehicular, no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

El Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las actualizaciones de Valores de Predios de Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, el artículo 15 y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a la siguiente alternativa: a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante serán pagadas hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes eran pagadas hasta el último día hábil de mes de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulado del índice de precios por el mayor (IPM) que publica el instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, mediante Informe N° 212-2024-MPC/GAT, de fecha 23 de diciembre del 2024, referente a su análisis y conclusiones que de conformidad con el artículo 13° del D.S. N° 156-2004-EF-TUO, de la Ley de tributación Municipal, faculta a la municipalidad para establecer un monto mínimo de pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1° de año en que corresponde el impuesto, al que corresponde el impuesto en el artículo 33° de la misma norma establece que la tasa de l impuesto al patrimonio vehicular no podrá ser inferior 1.5.% de la UIT vigente al 1° de enero del año en que corresponde el impuesto.

Que, el Informe N° 348-2024-MPC/GAT., solicita la aprobación de la Ordenanza que aprueba para año ejercicio 2025: 1) EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, 2) CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, 3) EL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRMINIO VEHICULAR Y 4) LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ.

Que, el Informe Legal N° 501-2024-MPC-GAJ., es de la conclusión que a lo expuesto por la gerencia de administración tributaria y conforme al artículo 69-B, de dicha norma establece que en caso las municipalidad no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma”, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor., ;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

(contiene: Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPC-C) Pág. 03..

Estando a los fundamentos facticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y su artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de concejo municipal, en sesión extraordinaria de concejo de fecha 27 de diciembre del 2024, por **UNANIMIDAD**, se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA PARA EJERCICIO 2025: 1) EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y ARBITRIOS MUNICIPALES, 2) CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, 3) EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, Y 4) LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ.

ARTÍCULO 1°. - OBJETIVO Y ALCANCES

Aprobar las fechas de vencimiento para el impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales 2025, en el distrito de Camaná.



ARTICULO 2°.- CONCEPTOS

A) MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL:

Se aprueba fijar como Monto mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio Fiscal 2025, el monto equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente al primero de enero del 2025.

B) MONTO MINIMO DEL IMPUESTO VEHICULAR:

Se aprueba fijar como Monto mínimo del Impuesto Vehicular para el ejercicio Fiscal 2025 el monto equivalente al 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT al primero de enero del 2025.

C) DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO:

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio Fiscal 2025, se establecen de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR.

- Pago al contado: Hasta el 28 de febrero del 2025.
- Pago Fraccionado.

NRO	CUOTAS	FECHAS
1	1ra CUOTA	28 de febrero del 2025
2	2da CUOTA	31 de mayo del 2025
3	3ra CUOTA	29 de agosto del 2025
4	4ta CUOTA	28 de noviembre del 2025

Se tendrá en cuenta la aplicación del IPM por pago de fraccionamiento, según lo establece el inciso b), del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

(contiene: Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPC-C) Pág. 04..

VENCIMIENTO DE LOS ARBITRIOS PARA EL AÑO 2025;

MES	VENCIMIENTO
Enero	31 de enero del 2025
Febrero	28 de febrero del 2025
Marzo	31 de marzo del 2025
Abril	30 de abril del 2025
Mayo	30 de mayo del 2025
Junio	30 de junio del 2025
Julio	31 de julio del 2025
Agosto	29 de agosto del 2025
Setiembre	30 de setiembre del 2025
Octubre	31 de octubre del 2025
Noviembre	28 de noviembre del 2025
Diciembre	31 de diciembre del 2025



ARTÍCULO 3°.- EMISION MECANIZADA

ESTABLECER Y FIJAR el monto de S/. 14.00 (CATORCE CON 00/100 SOLES) los montos por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores 2025 y notificación de domicilio de la Declaración Jurada de Autoevaluó y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrio Municipales y el Monto de S/. 4.50 (CUATRO y 50/100 SOLES) por cada anexo adicional.

ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA

Estos beneficios se aplicarán a partir del día siguiente de su publicación hasta el último día hábil del mes diciembre del 2025

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web institucional.

TERCERA. - Encargar a la Gerencia de Administración tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaria General y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Web Institucional, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ



Abg. Leandro J. Gamero Granda
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ



Dr. Jaime Mamani Alvarez
ALCALDE